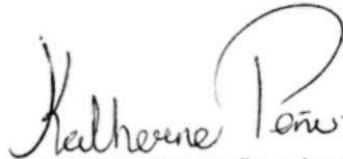


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 16 de julio de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se tenga en cuenta el emplazamiento realizado dentro del proceso mediante publicación en la emisora Susa y cuya certificación se encuentra en el expediente y que de igual forma se aplique el decreto 806 de 2020 frente a la notificaciones e ingresos en el Registro Nacional de Emplazados. Provea.



INGRID KATHERINE PEÑA SÁNCHEZ
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
Al0126
Rad. 2019-00122
Proceso Pertenencia
Demandante. Jorge Aleiro Mora Gerena
Demandados. Jose Otain Reina González
Decisión: Dejar sin efecto y Requiere Desistimiento Tácito Art. 317 C.G.P.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que el presente proceso de pertenencia fue admitido por auto de 15 de octubre de 2019 que obra a folios 18 al 21 del expediente el cual en su numeral QUINTO ordenó el emplazamiento de personas indeterminadas y todas aquellas que se crean con derechos sobre al automotor o con interés en oponerse a las pretensiones de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

Dicho emplazamiento no fue realizado por la parte actora siendo procedente su realización; más sin embargo y teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en vigencia el decreto 806 de 2020 en atención a la pandemia producida por la Covid-19, no se llevara a cabo conforme al artículo 108 del C.G.P., *contrario sensu* se ordenará su realización del mismo conforme al artículo 10 del decreto *ídem*.

De igual forma se encuentra que en el numeral SEXTO del auto en comento se ordenó el emplazamiento del demandado JOSE OTAIN REINA GONZALEZ al cual se dio cumplimiento en debida forma como se puede adverar de los folios 25 y 26 del expediente por lo cual es necesario realizar la designación del Curador Ad-Litem correspondiente, lo cual se dispondrá en la oportunidad procesal pertinente.

En el numeral CUARTO del auto admisorio de ordenó oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué Tolima para que informara la dirección de notificación del demandado JOSE OTAIN REINA GONZALEZ que obra en en el proceso 2019-000361 adelantado por ese Despacho; orden que fuere redireccionada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Ibagué por auto de 06 de Julio de 2020¹, el cual allegó respuesta el 21 octubre de 2020 que descansa a folio 42 del expediente en la que se informaba que la dirección de notificación de demandado reportada en dicho despacho era la carrera 15 # 3-14 de Susa Cundinamarca. Por auto de 29 de octubre de 2020² se ordenó notificar al demandado a la dirección aportada sin perjuicio de lo ordenado en el numeral sexto del Auto admisorio de 15 de octubre de 2019; notificación que se realizó por la parte actora la cual fue objeto de devolución atendiendo la inexistencia de la dirección³.

Como consecuencia de la devolución referida el Despacho por auto de 10 de marzo de 2021⁴ ordenó el emplazamiento del demandado José Otain Reina González, y no era procedente tal requerimiento toda vez que el referido emplazamiento ya se encontraba ordenado en el auto admisorio como atrás se anotó, por lo cual se dejara sin efecto dicho auto y en consecuencia el auto de 30 de junio de 2021 que obra a folio 62 mediante el cual se requería la realización del emplazamiento.

Se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio de 15 de octubre de 2019, esto es para que procure la inscripción de la demanda e igualmente para de cumplimiento al inciso tercero del numeral quinto del mismo auto, allegando foto reciente del automotor y certificado de tradición del vehículo con una fecha de expedición no superior a un mes. Lo cual deberá realizar en el término de treinta 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General Proceso, so pena de declarar desistida la demamanda.

¹ Folio 40 del expediente

² Folio 43 del expediente

³ Folio 44 al 59 del expediente.

⁴ Folios 60-61 del expediente

Una vez cumplida con la anterior carga procesal a cargo de la parte demandante, por secretaria deberá darse cumplimiento al numeral octavo del auto admisorio de 15 de octubre de 2019, y se ingresaran las diligencias al despacho para designar el Curador ad- litem a las personas indeterminadas y del demandado José Otain Reina González.

Conforme lo brevemente expuesto ese Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 10 de marzo de 2021⁵ mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado José Otain Reina González, y el auto de 30 de junio de 2021⁶ mediante el cual se requería para la realización del emplazamiento, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Por Secretaria efectúese el correspondiente emplazamiento a las personas indeterminadas y todas aquellas que se crean con derechos sobre el automotor o con interés en oponerse a las pretensiones de la demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio de 15 de octubre de 2019, esto es para que procure la inscripción de la demanda e igualmente para de cumplimiento al inciso tercero del numeral quinto del mismo auto, allegando foto reciente del automotor y certificado de tradición del vehículo con una fecha de expedición no superior a un mes. Lo cual deberá realizar en el término de treinta 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General Proceso, so pena de declarar desistida la demamanda

CUARTO: Una vez cumplida con la carga procesal a cargo de la parte demandante, por secretaria deberá darse cumplimiento al numeral octavo del auto admisorio de 15 de octubre de 2019, y vuelva el proceso al despacho para designar

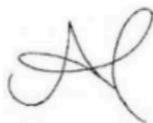
⁵ Folios 60-61 del expediente

⁶ Folios 62 del expediente

el Curador ad- litem a las personas indeterminadas y al demandado José Otain Reina González.

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

